DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA LOS SEÑORES VELASCO ROLDÁN LUIS Y TIXE CAILLIAGUA LUIS.- SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 629-2009 QUE SE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACION ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. San Francisco de Quito, capital de la provincia del Pichincha, a jueves 22 de octubre de 2009, a las 17h00. **VISTOS**: Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de los señores VELASCO ROLDÁN LUIS, TIXE CAILLIAGUA LUIS, en la ciudad de Quito, el 13 de junio de 2009, a las 14H30. Esta causa ha sido identificada con el número 629-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES. a)** Mediante oficio No. 2009-0591-P3-UVQ-DMQ el teniente de policía Carlos Hidalgo Astudillo remite al coronel de policía E.M. Héctor Bolívar Hinojosa Hidrovo indica que expidió dos boletas informativas notificadas a los presuntos infractores durante el desarrollo del proceso electoral para la elección de parlamentarios andinos. **b) El** oficio No. 2009-0591-P3-UVQ-DMQ suscrito por el teniente de policía Carlos Hidalgo Astudillo; y, las boletas informativas números 00702 y 00703, son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día martes 14 de julio de 2009 a las 13h30 (fojas 1 a 4), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaria General del Tribunal (fojas 4). **c)** El 13 de octubre de 2009, a las 14h45, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordena la citación a los presuntos infractores; se señala el día miércoles 21 de octubre de 2009, a las

09H00 como fecha y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, le hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 5 y 5 vuelta).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO**.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)**Los presuntos infractores VELASCO ROLDAN LUIS, TIXE CAILLIAGUA LUIS, fueron citados mediante publicación en el Diario "La Hora", el día viernes 16 de octubre de 2009, página A13, en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala que el día miércoles 21 de octubre de 2009, a las 09H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha para que ejerza su defensa. Adicionalmente los presuntos infractores fueron citados personalmente el..... de...., según consta de la razón sentada por el notificador (Fojas 7). **b)** El día y hora señalados, esto es, el miércoles 21 de octubre de 2009, a las 09H00, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 10). **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES**.- De acuerdo al parte policial los presuntos infractores se identificaron como VELASCO ROLDAN LUIS, **TIXE** CAILLIAGUA LUIS. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES**.- De acuerdo al parte policial ya referido, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la Calle José de Abascal No. 37-49 y Portete. Audiencia a la cual no concurrieron los presuntos infractores VELASCO ROLDÁN LUIS, TIXE CAILLIAGUA LUIS, tampoco asistió el teniente de policía Carlos Hidalgo Astudillo. Se contó con la presencia de la Defensora Pública de la Provincia de Pichincha, Dra. Lorena Tirira. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, se destaca lo siguiente: **i)** La abogada de la defensa Dra. Lorena Tirira, alega que en relación al parte presentado por el señor policía Bonilla, rechazo e impugno a nombre y representación de los señores VELASCO ROLDÁN LUIS, TIXE CAILLIAGUA LUIS ya que no se apega a realidad alguna de los acontecimientos en la fecha indicada en las boletas informativas, ya que mis defendidos jamás se encontraron consumiendo bebidas alcohólicas. El parte no dice qué infracción cometieron mis defendidos. No hay indicios del supuesto cometimiento de la infracción. Además solicito tome en cuenta que el agente policial no se ha presentado por tanto no se puede validar el parte suscrito por el mismo. Con estos antecedentes y advirtiendo que no hay elemento esencial como la prueba de acoholemia pido que se declare inocentes a mis defendidos VELASCO ROLDÁN LUIS, TIXE CAILLIAGUA LUIS".- **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se desprende: **i)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por ende el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" inicia desde el 24 abril de 2009 a las 12h00 y concluye el 27 de abril de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. **ii)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos VELASCO ROLDAN LUIS, TIXE CAILLIAGUA LUIS, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece *"Serán reprimidos con prisión de dos a quin*ce

días y con multa de quinientos a dos mi sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales" en concordancia con el articulo 140 ibídem que dispone *"Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".* Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala que: *"Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas".* **iii)** Ante la ausencia del presunto infractor, se considerara el artículo 251 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, que faculta a esta jueza a juzgar en rebeldia y con el mismo procedimiento establecido en la ley. **iv)** Para la resolución de esta causa es determinante la inasistencia del subteniente de policía Carlos Hidalgo Astudillo, que no permite establecer méritos suficientes que prueben la existencia de la infracción como tampoco declarar la validez del parte policial, toda vez que, únicamente las pruebas validadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento tienen valor jurídico y *"Las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"* (artículo 76 numeral 4 de la Constitución), por tanto, la única prueba válida es la afirmación de inocencia sostenida por la abogada defensora Dra. Lorena Tirira y no existe ninguna prueba que determine que los señores VELASCO ROLDAN LUIS, TIXE CAILLIAGUA LUIS, el día el día 13 de junio de 2009, entre las 16h00 a 19h00, haya cometido la infracción establecida en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica Electoral. Por lo expuesto, ***EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:*** **1)** Se declara sin lugar el juzgamiento en contra de los señores VELASCO ROLDAN LUIS, TIXE CAILLIAGUA LUIS, y se ratifica su inocencia. **2)** Ejecutoriada esta sentencia, archívese la presente causa. **Cúmplase y notifíquese.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, San Francisco de Quito, 22 de octubre de 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA